



Municipalidad Distrital de Changuillo

DL. N° 10165 - Del 12 de enero de 1945

Primera Gesta Libertadora del Perú



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2021-MDCH

Changuillo, 15 de Julio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA;

VISTO: El pedio presentado por la Asociación José Sebastián Barranca Lovera, según iniciativa promovida por la Municipalidad Distrital de Changuillo, sobre el reconocimiento del Árbol Patrimonial con N° de registro 001-2021, ubicado en el sector de Centella del Distrito de Changuillo, Provincia de Nasca, Departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos del gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: correspondiéndole al Consejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del Art. 195 de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme ley; asimismo dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la política Nacional Forestal de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N°009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque eco sistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestaría urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes de ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que el Plan Bicentenario 20231, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, la Ley N°29763, Ley Forestal de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestaría urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas"; asimismo, refiere en su artículo 77 que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios eco sistémicos(...);

Que la Ley N°2861, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la derogación ambiental, y en





Municipalidad Distrital de Changuillo

DL. N° 10165 - Del 12 de enero de 1945

Primera Gesta Libertadora del Perú



su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que la Ley N°30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que la Ley N°26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N°043-2006-AG, SE aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la Ley N°2682, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12 determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar. Regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N°2664, Ley que directa disposiciones referidas a la administración de áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción.

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73 establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 13 del artículo 82 de la prescrita Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el árbol con número de registro 001-2021, Ubicaba en el sector de Centella, del Distrito de Changuillo, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte de la Municipalidad Distrital de Changuillo, que se ha manifestado en el cuidado de la especie de huarango en peligro de extinción.





Municipalidad Distrital de Changuillo

DL. N° 10165 - Del 12 de enero de 1945

Primera Gesta Libertadora del Perú



Que frente a esta situación, resulta declarar el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con N° de registro 001-2021, ubicado en Distrito de Changuillo, Provincia de Nasca, Departamento de Ica; de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de este ejemplar;

Por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Distrital de Changuillo, que en Sesión Ordinaria del consejo Municipal N° 011 de fecha, 07 de Junio del 2021, con voto unánime aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ARBOL PATRIMONIAL, CON NUMERO DE REGISTRO 001-2021, UNICADO EN EL DISTRITO DE CHANGUILLO, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA”.

PRIMERA. - DECLARAR el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con número de registro 001-2021, ubicado en el sector de Centella del Distrito de Changuillo, Provincia de Nasca, en el Departamento de Ica.

SEGUNDA. - ENCARGAR, a la oficina de Gestión Ambiental, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

TERCERA. - ENCARGAR, a la gerencia de Cultura y Turismo y a la Gerencia de Educación, o a las que hagan funciones, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

CUARTA. - NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal SERFOR y al Ministerio del Ambiente.

QUINTA. - La presente Ordenanza Municipal se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web de la Municipalidad Distrital o Provincial.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHANGUILLO
NASCA - ICA
ALCALDE
Abelardo F. Hernández Quispe
ALCALDE

Que, la Ley N° 28763, Ley Forestal de Fases Simultáneas, promulgada en su Artículo 132 que el Estado mediante la intervención de la existencia de árboles en las ciudades, promueve la forestación urbana. La autoridad regional forestal y de gestión ambiental brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el reconocimiento e incremento en las áreas forestales urbanas, así como, refiere en su artículo 77 que el SERFOR apoya a sus gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies nativas y exóticas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios socio ambientales.

Que la Ley N° 28011, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, promover, vigilar y evitar la derogación ambiental, y en